



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2023-00107-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER ALARCON HERRERA y JOSE VICENTE ALARCON HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva para lo que estime proveer. Puerto Parra, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial los Pagarés y las Cartas de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT No 800037800-8, en contra de **ALEXANDER ALARCON HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número No 1.039.678.906 y **JOSE VICENTE ALARCON HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No 71.182.266, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$22'285.710.00)** por concepto de **CAPITAL**, representado en el pagaré **013656100007667**, obligación **725013650121274**, otorgado el 3 de febrero de 2021.

Notificado en Estado No. 084 hoy 6 de diciembre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



- b. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETEICNETOS DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 4'710.098.00)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** acordados y causados desde el 25 de agosto de 2022 hasta el día 24 de noviembre de 2023
- c. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.
- d. Por la suma de **SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA UN PESOS (\$704.741)** por conceptos estipulados en el pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y **DÉSELE** traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por los demandados dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositados cuentas corrientes, de ahorro y de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ALEXANDER ALARCON HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número No 1.039.678.906 y **JOSE VICENTE ALARCON HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No 71.182.266, en los establecimientos: **BANCO DE BOGOTA; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA y FINANCIERA COMULTRASAN**. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **CUARENTA Y UNO MILLONES DE PESOS (\$41'000.000.00)**. **LÍBRESE** oficio a los señores gerentes o directores de cada una de las entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

SEPTIMO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Doctor **ISAIAS MENESES REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.642.394 y portadora de la tarjeta profesional No. 174854 del C.S. de la J.; como apoderado especial de la sociedad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. Tener como **AUTORIZADO** al director de la oficina **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para realizar vigilancia y revisión permanente al proceso, tome fotocopias necesarias de las actuaciones procesales, autos y del expediente; entregue documentos y memoriales, así como para retirar oficios y autos y realice un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 084 hoy 6 de diciembre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560f24a09944d6763d4fb00cdbc8b19eec907323454f5c6e7045796f41525a4f**

Documento generado en 05/12/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>